ASUNTO: “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN”.

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicios estima oportuna formulara las siguientes consideraciones:

* En el quinto párrafo de la exposición de motivos se prevé que uno de los objetivos del Decreto es posibilitar un registro diferenciado para los convenios administrativos respecto de otras figuras afines. De acuerdo con la redacción de ese párrafo parece desprenderse que habrá dos registros: uno para convenios y otros para el resto de figuras. Sin embargo en el articulado del Proyecto se prevé un único Registro para los convenios y el resto de figuras. Es por ello por lo que se propone una redacción más aclaratoria del citado párrafo de la exposición de motivos.
* El artículo 2.1 al referirse a las entidades del sector público institucional de la Comunidad remite al artículo 82 de la Ley 40/2015. Se propone que la remisión se haga al artículo 2.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y león, el cual en su redacción actual dispone: “*El Sector Público Institucional de la Comunidad se integra por:*

*a) Los Organismos Autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.*

*b) Las empresas públicas de la Comunidad.*

*c) Las universidades públicas de la Comunidad.*

*d) Las fundaciones públicas de la Comunidad.*

*e) Los consorcios adscritos a la Comunidad.*

*f) El resto de entes e instituciones públicos creados por la Comunidad o dependientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.*

*g) Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad no incluidos en los apartados anteriores*.”

* De acuerdo con la redacción actual del citado artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, la remisión que se hace al artículo 2 f) de la Ley 2/2006, en relación a los consorcios dotados con personalidad, no es correcta.
* En el artículo 7.6 y 11.1 del proyecto se prevé, respecto de acuerdos en materia de acción exterior, la remisión del informe previo y en su caso de la inscripción al órgano directivo competente de la coordinación de actuaciones en materia de acción exterior de la Junta. Convendría indicar a qué efectos se considera procede la mencionada remisión.
* Por último se propone se valore el regular la posible situación en la que se pida la inscripción de un convenio o de otro instrumento afín ya firmado sin que previamente se haya procedido a solicitar el informe previo respecto al mismo.

Por lo que respecta a la tramitación del proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**